



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HENRY GARCÍA MORENO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. CONSULTORÍA INGENIERÍA ESTUDIOS ECONÓMICOS LIMITADA - CITEC LTDA.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00168-00
DECISIÓN	Auto admite demanda

Corregidos los defectos advertidos en auto del 7 de diciembre de 2020 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por HENRY GARCÍA MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la empresa CONSULTORÍA INGENIERÍA ESTUDIOS ECONÓMICOS LIMITADA - CITEC LTDA., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la empresa CONSULTORÍA INGENIERÍA ESTUDIOS ECONÓMICOS LIMITADA - CITEC LTDA., la notificación personal y traslado a estas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 5, numeral 6° del

Decreto 806 de 2020. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

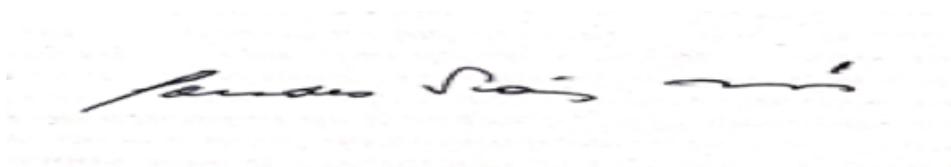
De conformidad con lo previsto por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del demandante HENRY GARCÍA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.509 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos dispuestos por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (diegorojasabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL